

En la villa de Culla y Sala Capitular de ella a los veintidos

Ajuste =

dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta

Libro d'Ajuste

anos se juntaron para tener ajuste y Junta de Sereno

(1773-1778)

currieron los siguientes Joaquin Pirach Alcalde en

f. (102) - III
CUBEN 5

Juan Belle Regidor y Joseph Belle y Jayme sindico de

Culla Felipe Vives Regidor por Benaval Pedro Moliner

Sindico por Vistabella Juan Palanque sindico por Adrenera

ta Carlos Pirach sindico por Benafigon Francisco Pirach Sin-

dico por la Torre de Embesera y Agustín Miralles Sindico

por viland Cany y en presencia de mi Bachillero Mallá

Quisiano de esta Setena acordaron lo siguiente = Prime-

ximamente habiendo venido Joseph Belle sindico de exadereña

Sobre el dote de la Torre

y exponer que habiendo estado en Valencia y comunicado con

el Abogado y Procurador y que para la Justicia se quiere

hacer en contra el lugar de la Torre de Embesera se recierte

de copia de la Compañia general de herbage y pensando

era ya presentada en otros Autos en Valencia y no hal-

landores y aviendose de sacar copia y no teniendo papel de

este año por ahora q. se espere al año primero veni-

Por Joseph Morale

ente = Que sobre las Setenta y quatro libras pide Joseph

Morales Procurador a Valencia se le admitan de lo que

deja Antonio Moliner Regidor de Culla de AT y direccional

Archivo y lo que no abarcan q. se diramine vean q. el ve-

paguen por Culla Benaval Vistabella Adrenera Benafigon

y viland Cany a una libra diez puellos cada uno y que á las cu-

Justificacion
Canto Vistabella

enta de herbage al año primero veniente se le vuelvan =

Que sobre las tierras exablenidas al fustal de la Cambrelle y la

villa de Culla y Adrenera se compongan con toda paz = Itu-

mamente que pidiendose para justificacion del Canto de Vistabella se recierte un testimonio de que siempre ha pagado la Pention y la villa de Vistabella que se pida dho testimonio

En la Citada Culla, y Sala Capitular de ella los Diez dias del mes de Mayo
de mil setecientos ochenta, y tres, se juntaron para el caso como para Junta
de Sala, y Comisionarios siguientes, Bautista Vidal Alcalde ordi-
nario; Ramon Bonada Regidor; Joseph Enria Sindico por Culla; Joseph Lobo
Sindico por Barasol; Joseph Dafont Sindico por Vistabella; Joseph Collado Sin-
dico por Bescuneta; Miguel Dafont Regidor por Banafijos; Jayme Colomen Sin-
dico por la Comandancia; Maniaco y Cruz Alcalde por Alondarones; y en pre-
sencia de mi Barcholona Mallol Juroado de esta Sala acordando siguiente-

1064
Barcholona
Banafijos

Primamente se acordó que se fuesen ~~de~~ ^{de} Maniaco y Cruz ~~de~~ ^{de} Alcalde de la Culla
de Banafijos hacia Bivarato, o Manuel Miralles de la Villa de Bescuneta, ocho
ceros de Enxada Lona, por Orden de Enxada andicho Maniaco y Cruz en tierra
de Bivarato, y Camero. Se acordó que no pudiesen Bivarato la Justicia de Banafijos
en tierra de Bivarato, y de Camero, que pudiesen dichos Caberos de Enxada y de Bivarato,
Cantados los Deros, Enxada, y Enxada Lona, y que se cumplieren hasta la ejecución;
Cual de esta Junta, que davanon pagonia por la Culla de Banafijos, y por esta de
cho Miguel Dafont Regidor, por haber Bivarato de Maniaco y Cruz Alcalde de Culla los
Derechos de esta Sala, y Camero, y de la Culla de esta Junta. No que dicho Regi-
do de Banafijos Protesta, a todos los Deros, Enxada, y Enxada Lona, y que se cumplieren
en dicho Alto; abaje los Deros Sindicos de Culla; Barasol; Vistabella; Bescuneta;
Lona, y Culla de Camero, Cantados los Deros, Enxada, y Enxada Lona, y que se cumplieren
según, y como se sigue a esta Sala, y Camero, y a todos sus Vasallos; que por
hacer de dicho Bivarato, o Bivarato, no pudiesen dicho alguno la Villa de Banafijos,
que para encomendacion de sus Derechos, y de Maniaco y Cruz dichos Enxada con
todos sus Enxada, y Enxada Lona, que se fuesen por dicho Manuel Miralles, de Real
Comisionario de Bivarato, por el Alcalde, y de Bivarato de Culla, en que se justifique el
Derecho de esta Sala, y Enxada Lona, y de Camero de los Deros de Enxada de todos
sus Vasallos, en todos los Cameros de los Deros, y lugares, que la Comandancia tienen
de Bivarato, y de Camero, sin poder Bivarato; que como el Enxada de dicho
Manuel Miralles, por la tierra de Bivarato, que es la Bivarato; y justifica
los otros Cameros la Bivarato para que se proceda de dicho, y justicia para
encomendacion de los Derechos de esta Sala, y Camero, y de los Vasallos, y de los
Deros, y que no se les perjudiquen sus Derechos, que se fuesen dichos Deros, y de los
Caberos de Enxada dicho Manuel Miralles, con todos los gastos, Deros, y por

indico, y que para este dia el indico, es el oficial de Ayuntamiento de esta
ciudad de 1774, y Barolo que tal hora y hora, y tambien, y no vinieron para
este dia no lo, hora y hora, ni en el caso de embargo, y que pague a tal
te. de que certifique.

Bartholome Mallol

10612
Pleitos
Barofijos

En la Villa de Culla, y Sala Capitular de ella, a los 15 dias del mes de
Junio de 1774 años se juntaron para Junta, y Junta de esta Real Audiencia, y Audiencia
nueva, y Concurrencia con los siguientes; Bartolome Vidal Alcalde de Real Audiencia,
Donon Bonedo Regidor, y Joaquin Enciso Sindico, en Culla; Juan Torres
Sindico por Benafijos; Joseph Defant Sindico por Cistabella; Joseph Collado
Sindico por Alzavilla; Carlos Guiz Sindico por Benafijos; Jaime Cobo
nuevo Sindico por Alameda de Beza, y Manuel Marfont Sindico por Villos
de Canas, y Emparedado de San Bartholome Mallol Jefe de esta Real Audiencia.
Alto que en esta causa, y Pleito de esta Real Audiencia contra la Villa de
Benafijos sobre Canas, y Litonera esta por la Justicia en el nombre
no anterior de Barboje, y Canas, a las personas, Beza, y Cistabella
de las Villas, y Regiones de ella, haciendo mandado por la Superioridad
del Tribunal del Señor Segor Obispo General de la Religion
de Navarra: que la Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Benafijos
vuelva al Canado Canado, y Litonera, y en adelante la Justicia
de Canas, y Litonera, con todo lo demas, y pague al despacho para
ello librado, en pena de 20000; y haciendo hallado de ello,
la Villa de Benafijos, y entregado al Canado Litonera a sus
propios dueños; de acuerdo, y concilio por todos los señores
de esta Real Audiencia, y Audiencia nueva, y Litonera, y que
se cumplan, y observen en la presente esta, sin llevar cosa alguna
de ello, aunque se haya practicado algun acto contrario a
ello, lo que se protesta para que no se perjudiquen los derechos
de esta Real Audiencia; y Remision a dicho Pleito en el estado en que se
viene por; sin perjuicio de los derechos de esta Real Audiencia, y Audiencia
nueva; que la Villa de Benafijos de los Canos Decanados, en di
cho Pleito, y causa, pague 6520 alobras, y 2 tiene Rece
bitos de Canas de Beza, y 5720 pagados solamente dicho por los
Guiz; y los demas, y otros que los pague esta Real Audiencia a los
de Barboje de este año. de que certifique.

Bartholome Mallol

y peñorán a los que no fueren manifestados, que paguen la pena, y los manifestados, paguen la entrada, que dice en esta; según certificado =

Caymuro de Ulla

Agull.

En la Villa de Culla, y Sala Capitular de la misma a los días, y nueve días del mes de Diciembre, del año mil. setecientos, sesenta, y seis, juntos, y congregados los siete Síndicos de los Lugares de la Señora de Culla, para tratar, y corregir algunos vicios que se experimentan en perjuicio de los derechos del Común de herbaje, concurren con Deliberación de sus respectivos Ayuntamientos los siguientes para lo interdicto = Primeramente resolvieron ante mí el infrascripto Sr. Substituto, y aprobado por los Señores Síndicos, que concurren el Sr. J. de Albarrán Ab. de Ulla, Joseph Bull Regidor, Joseph Belle, de Jaime Síndico por Culla = Juanita Monreal Síndico por Benasal = Joseph Moron Síndico por Jirabella = Ramon Novia Síndico por Madanera = Thomas Monferrer Síndico por Benafijos = Jaime Colomer Síndico por la Torre de Benafijos = y Maximiano Enaig Síndico por Jilax de Canes =

Benafijos
36 por
Villa =

Respeto que para gozar del Plazo lleva la Señora de Culla contra Jirabella sobre Maderas, toda, y demas que está en posesión la Señora de Culla, y sus Lugares: resolvieron el bezate a 32 cada Villa, para dichos gastos, excepto Jirabella, 36 por Benafijos, que fueron de voto contrario = Otrosi: resolvieron por pluralidad de votos, que cada Vecino de la Señora de Culla pueda entrar en la tierra de herbaje, y Común de ella seis lechones de

entrada
de 6 lechones

entrada, forasteros, esto es, de fuera la Señora, y pagada entrada por cada lechón grande 36 y por cada lechón pequeño 186 y dar el señal, y manifiesto al Regidor del Lugar donde se entrase, y si se mudare de un término a otro, llevare certificación de haber manifestado y pagado la entrada al Regidor de la

al año 73

Villa donde se mudare, y en caso contrario bajo las penas establecidas en lo resuelto ya en el año sesenta y tres en veinty cinco de Noviembre; a cuya resolución se ha de obedecer, como a firme, y valdese que por esta queda confirmada = Otrosi: que por los Bellos batidas, y penas acaudadas por ello hasta el día de San

Bellos
poner se
pagando
concedido

Maxim de este corriente año, en que se ha experimentado un grande abuso en la tierra, y Común de herbaje de la Señora, y que se necesita al presente, y sin dilación de dolo para gastos de dicha Señora: resolvieron sin discrepancia

que las penas la pague de contado, y las Talar de los Bellores
 hechar en la tierra de herbaje la pague igualmente de
 contado sin aver condonados, que estén en ellas, y para con las be-
 lloras se dichas talas de Al por bacilla, con a premio alguno no
 pagare las penas, y belloras al otro día de los Reyes 7 de Enero
 de 1777. sin esperar a reportar estos asuntos, a ningún ajuste
 vendido, ni menos se les haga rebaja alguna por no ver
 conforme, que la Setora se halle con alogos, y necesidad de dinero
 para sus ocurrencias; y que lo que cometen, y usan de remedio y
 atentado, contra los Estatutos, y Deliberaciones bien ordenadas de
 la Setora tengan en supoder los belloras sin pagarlas, y las penas hasta
 esperar alguna condonación de ellas, lo que es todo en perjuicio de los
 ganados, a cuyo favor es el Comunal de herbaje. = Ocho: se dió con

Dieta
 pague
 Mallol
 21.º

que la Dieta, y Convocatoria se dió 14. del corriente mes, en que
 se havióse jurar los Síndicos de la Setora en esta Villa de Culla,
 que no se pudo resolver con alguna por no haver venido el
 Síndico de Virabella, el de Adraneta, y el Sr. Bartholome
 Mallol, ni en el día previene, y haver hecho cargo de culpa
 del día 14. y dado satisfacción el de Virabella y Adraneta, seg.
 dicho Bartholome Mallol 21.º de la Setora los demás que
 no vinieron: Por tanto, que pague dicho Bartholome Mallol 21.º
 de dicha Setora la Dieta de los que concurren el día 14.
 de como va referido, lo certifica. =

J. Canónigo Orellana

Cuentas en Adraneta

En la Villa de Adraneta y Casa, y Sala Capitular de ella los 15 dias del mes
 de Septiembre de 1777 años; de delante los síndicos, y Regidores de esta villa
 no, y el teniente de Culla para cobrar los cuantos de los herbajes de la misma, y con
 asistencia de los siguientes: Joseph Ximeno Reg.º, Joseph Benito, y Juan de Rivera
 Regidor, y Juan Navia síndico pa Adraneta; y Juan de Bales Reg.º, y Joseph Citonch
 síndico pa Culla; Juan Carlos Reg.º, y Bautista Montaña síndico pa Benaco; Jo-
 seph Cano Regidor, y Joseph de Jara síndico pa Catabala; Joseph Navia síndico
 pa Benaco; y Joseph de Jara síndico pa la casa de Adraneta; Manuel de Jara
 síndico pa la casa de Culla; con presencia de mi Bartholome Mallol 21.º de la
 villa, y sin embargo de lo siguiente = Para dar cuenta de lo que se ha
 cobrado de los herbajes de esta villa, y de la casa de Adraneta

Fluor de
Manuel Ben
tran =

a Manuel Bentran a Gilon de Rouy, Ieta Caguen Cas
Balas de Fluor hecho a la partida de la Torre de
Felipe Mestre, Condensador a Caguen por el año
de la villa de Culla; a Antonio Vidal de Jacinto; a Pedro
Bella de el defenso, y Manuel Segorra, en instancia
a y con demerados dichos Fluor segun estatuto de
esta Realta, y no opone a ellos, y por ello no poder
excusarse el Caguen. = Otrai que se Capaga el

Coro, y el
vador Ba
rio etc

Coro del Real de tramio de Culla; que la Fuente de
Las arbores ^{de las} conuino de Berazal. En a la Carta de tra
goneros conuino de tranca Urbain; = Otrai que la
villa de Berazal para el primer ^{de} la villa de
Luciana la Casera a tierra de la compra de Biena
Bien por lo mismo de el expediente que avenga. =

Barra de
puros con
los de la

Otrai sobre el Memorial puesto por el conde de
que el exero han cobrado de la Carta de los puros
los conde, años años que ha iende de Bolera, y no han
que el cinco de esta Realta por el lugar de el
año de la Carta de enorigacion de el conde de los que
han cobrado dicho puros para que se vuelvan a exer
co, y no mandando a la Realta de la Realta de la Realta de
de el conde, y esta Realta en observancia de el conde
cho. = Otrai sobre una Carta de puros con
nos esta en Carta de Berazal el conde de Berazal
que puedan villas de los a Cruzada del Rey
de dicha villa, o de que pretenda otra cosa que esta
ne el conde de Berazal para providencia o guarda
razon. = Otrai que los puros impuestos por el
hayan abelidos en y por guerra, que se el conde de puros
a Jaime Bella; a Francisco Bover; a la Realta de Berazal
Bella de la villa, a Joseph de la Realta de la Realta; a Joseph
de la Realta; a Francisco Gil, y a Carlos Bover de la Realta en
el año 1777, y 1778, y 1779 de el conde de Berazal a cada uno que se
de el conde de Berazal de el conde, por el conde, y que con
de el conde de puros no han pagado. = que los
de los conde de Berazal, y de el conde, los puros con

Coro de puros
guro 2

Otrai sobre una Carta de puros con
nos esta en Carta de Berazal el conde de Berazal
que puedan villas de los a Cruzada del Rey
de dicha villa, o de que pretenda otra cosa que esta
ne el conde de Berazal para providencia o guarda
razon. = Otrai que los puros impuestos por el
hayan abelidos en y por guerra, que se el conde de puros
a Jaime Bella; a Francisco Bover; a la Realta de Berazal
Bella de la villa, a Joseph de la Realta de la Realta; a Joseph
de la Realta; a Francisco Gil, y a Carlos Bover de la Realta en
el año 1777, y 1778, y 1779 de el conde de Berazal a cada uno que se
de el conde de Berazal de el conde, por el conde, y que con
de el conde de puros no han pagado. = que los
de los conde de Berazal, y de el conde, los puros con

Pagos de los
de las

No llaves de
guntas Costa
1772

de ellos, y no los caidos; y para el primer punto se
traiga Resolucion de Kavara del Mandado. = Otoni
Que los Encomendados, ni Costos, no puedan sacar de
que Encomendados el Encomendado por el Encomendado Cajunio
hayan en los eninos, y azedubos, es Ulasta, y que no
puedan sacar para los Encomendados sino en tiempo
de Nueva para don para el Encomendado a buen uso, y
esta Resolucion del Regidor de la Villa del Cosme
no debe ser para el cobro de alcavala para el Encomendado
por, y los otros para el Encomendado de Santiago =

Licencia de
Cedro de los

Otoni que a Cedro de los del Molino se le conceda
Licencia para sacar a buen uso algunos Somos de
Mabuka es Ulasta para hacer porada en el
de la tierra que se hacen a katella con el consentimiento
del Apudador de la Villa de Culo. = Otoni que se

Resolucion de
Cavaria =

de la Resolucion de la Villa de Culo. = Otoni que se
debe para el primer punto la Resolucion de esta
a que se nombra = Otoni que se acuerda que

Lugares de
1772

que en el año pasado 1777 se pudiese pagar
de que el pago de la deuda se acuerda de 27000
siendo en el año de 17000 de Culo que se cobran
en dicho Culo 10000 que se hacen 5000 de Mando
Los que se acuerdan de pagar en el fin de
esta deuda para esto de la para Ignacio de los
Regidores de 1777 que los cobro, y se evidencia
para que cobro de los Culos, y Sugos, de que se
no se acuerda tanto que los dichos Culos, de
1777 se evidencia de los dichos 10000 =


Punto =

Ultimo que para el día 19 de Octubre primer de
este año se acuerda los dichos de 1777, y que se acuerda
traiga la cantidad de la Villa de Culo, y se acuerda
plendo que se acuerda, y se acuerda de la

De Ayuntamiento de la villa de Culokasto que legase =
y de suerto asi Revuelto, y de cada dicho de uno
de Contafico

Bartholomeo Skallol 

Ayer en la villa de Culla, de la Capitanía, y de Ayuntamiento de ella
el día diez del mes de Octubre de mil setecientos setenta y
ocho años, se juntaron para convocados por la villa, y junta
de esta villa, y Chinava de Culla, y concurren los siguientes,
Pedro Beltrán, Alcaide, Bartolomeo Ellido Regt. y Miguel Beltrán, síndi-
co, por Culla; Felipe Civer de Chirivul síndico por Barasol,
Joseph Masferrer síndico por Vitabella, Jaime Riera síndico
por Alzanata; Carlos Riera síndico por Benafico,
Clemente Ramon Alcaide, por la Torre, y Jaime Juny
Regt. por Vilandera; comparecieron doni Bartholomeo
Skallol Jro. de esta villa, y Chinava Revuelto se da con-
placito al día y fecha del Sr. lugar Chinava Revuelto de la villa
de Culla Revuelto de fecha de 25 de Diciembre de 1778 en
que se da testimonio de las regalías, y de uno por cada villa, que
hagan pancia a la villa de Barasol de Barasol en para el
Cunto; y como ya se sabe con parte a doni Ramon, síndico,
y síndico, y el Sr. Regt. de Barasol, Regt. de Barasol, y de uno
se da testimonio de lo regular de la villa de Culla Revuelto, y
de suerto asi Revuelto, y de cada dicho de uno de Contafico =

Bartholomeo Skallol 

Ayer en la villa de Culla de la Capitanía, y de Ayuntamiento de ella el día
19 de Octubre de 1778 años de juntaron para convocados de Bar-
nuevo de villa de Culla, y junta de Barasol, y Chinava de Culla entre
Cunto de Barasol, y concurren los siguientes; Pedro Beltrán, Alcaide
Bartolomeo Ellido Regt. y Miguel Beltrán, síndico por Culla; Felipe
Civer de Chirivul síndico por Barasol; Joseph Masferrer síndico
por Vitabella; Jaime Riera síndico por Alzanata; Carlos Juny
síndico por Benafico; Joseph Colomer síndico por la Torre; y
Bartholomeo Revuelto síndico por Vilandera; comparecieron

Don Bartholome Melol 2^o desta debara, y Civera y Culla
Acordaron lo siguiente. = Primer^o Haviendose propuesto por el
Judicio de Vitoria: Fue en uno solo entada en el libro de Vitoria
y de ella de este Año havia arguño, Acordaron, que justificandose
la Represalia, Cuenter del Año 1779. = Otavi Fue el Povo del Al
melen Civera y Culla la Campaña el dueto, y que se cubra, y
que hagan dos Picos de Piedraforte; de un Palmo de ancho, dos
Palmos de Ancho; y tres Palmos de Largo; cuya obra se ponga
al Pregon en la villa de Culla en el día 8 de Noviembre de este Año
dando de ello aviso cada diez dias a Culla, y Logron. = Luego
en el día 23 de Noviembre de este Año 1778 Domingo en la Noche
hayan de fundir los dichos alforria Hambro de Eñebre
Civera y Berál para hazer a Civera alabiera de la Capra
de dicho Civera. = Otavi Haviendo a Fue Bartholome Melol
2^o desta debara a Ramiro de Oyarzun, y Fue Castellano
dando de substituto en lo que no pueda Martin; Fue acordado
la Hambro en substituto de dicho Bartholome Melol al Sr.
Casimiro Bello, 2^o. = Otavi Haviendo a que el Jugo de
la Hambro de Civera Peñora los Zambos, y granos en su opaca
en el termino en perjuicio de los derechos de esta debara, Fue
boga el Judio a Valencia, y que instruya al Procurador
por que en nombre de esta debara ponga Reclamo al Tribunal
del Sr. Jugo de Valencia General que no ponga la forma
no pueda Civera no que justifique el derecho de Civera,
y por donde lo de Redonda. = Fue acordado asi Ramiro,
y acordado dicho debara, lo Confesio..

Doro del Al
melen =

Civera Cerra
Capra. =

Substituto
2^o de Cerra =

Sobre Re
donda Cerra

Bartholome Melol 2^o

en el día veinte y siete de mayo de 1780 con
111 103
tos y con que godos los señores se
ajuntaron en el lugar de
vitor de carnes a fin de determi
nar sobre la pzo puzo que a
puzo puzo sobre el poder vender
baza tax o cual quiera cosa que
se necesitase a favor de la comu
na se le da todo el poder que
se requiera para cual quiera
cosa que se pretenda hacer en
cosa de la serrera de culla se le
da todo el poder que se requiera
al dicho síndico del dicho lugar
de lo que se tratare y firme de
orden de dichos señores de la
ajuntamiento

Jose de Molina secretario

En el termino de la Villa de Benafijos por medio del Marqués
D. de la Torreña citando efectuando la Vista y Reconocimien-
to de la majada de la Torreña a los Indios y mensajeros
de la Letena de ella se tuvo la noticia de que Bartholome
Mallol C^{no} otro de dicha Letena llevaba a mal el que se
hiciera por los Indios y mensajeros el Reconocimien-
to del termino de Benafijos en lo perteneciente a la tier-
ra de Herbage para majada y Abrevaderos por lo que
Unanimemente y conformes acordaron y Resolvieron que

D. Casimiro de
Ney solo no se
lo tiene.

el D^o Doctor Casimiro Belle que asistia a dicho Reconoci-
miento quedara solo por espacio de dicha Letena
del dia presente en adelante para todos los actos y Au-
toridades que necesite dicha Letena sin deshonra del
dicho Bartholome Mallol de quando le tiene en su
buena fama y opinion por motivo de haberse can-
tado de tanto servicio a dicha Letena y su adelantada
edad. Asi mismo fue resuelto a instancia de algunos Sa-
nabederos de Benafijos por motivo de que dicha Letena
establecido un pedazo de tierra en el triangulo que hacen
el Mareador que baraxa del Baaxero de la que yentra
a la puente de la Ortiella y sales y para desde la maná
de Pablo manin hasta la tierra de herbage el que no se de a
persona alguna ni menos por averle establecido. La Villa
ponen en grave perjuicio de los Sanabederos y otros aprom-
tan por dicha Letena y su aprovechamiento de ciertos hue-
lcos que depositaron por mano de Joaquin Pon un de di-
chos Sanabederos Interesados por lo que D^o Ind^o y mensajeros
por si y por los que en su lugar median en sabliçion a su
respetiva nombres a que al presente no se de y establezcan
en adelante se haga asilo acordaron y Resolvieron todo
en el dia veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos
y ochenta y ocho siendo presente a todo yo el infra-
scrito C^{no} que causo =

200 de general
Letena

D. Casimiro Belle el